



CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

Ciudad y fecha

Señores

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO-ANDI COMFENALCO-CARTAGENA

Ciudad

Mediante el presente documento, en mi propio nombre autorizo a COMFENALCO-CARTAGENA, de manera permanente e irrevocable y de conformidad con el dispuesto en el Artículo 622 del código de comercio, para llenar el Pagaré número _____ que he otorgado a la orden de ustedes, suscrito con espacios en blanco, cuando exista alguna obligación vencida a mi cargo.

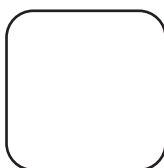
El pagaré firmado, podrá ser llenado por ustedes sin previo aviso, en la siguiente forma:

- 1.** La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente al que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital, interés o cualquier otro concepto, pues el no pago de alguna de las obligaciones.
- 2.** COMFENALCO CARTAGENA podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivada de este contrato.
- 3.** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de las utilidades de la TARJETA COMFENALCO a COMFENALCO-CARTAGENA, el día en que el pagaré sea llenado, por cualquier concepto, tanto por capital como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, gastos de cobranzas. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo, COMFENALCO-CARTAGENA quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adecuadas.
- 4.** La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha de emisión del pagaré.
- 5.** La tasa nominal anual de interés moratorio será la equivalente a la tasa máxima permitida por la ley comercial, liquidados sobre el valor del capital a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y hasta la fecha en que efectivamente se cancele su totalidad.
- 6.** La fecha de emisión del pagaré será la del día en que sea llenado por COMFENALCO-CARTAGENA.
- 7.** COMFENALCO-CARTAGENA, además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. **2)** el incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga el deudor a favor de acreedor. **3)** El incumplimiento de mantener la información financiera, fiscal y aquel solicitado por el acreedor. **4)** al giro de cheque sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imponible al girador. **5)** Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantías suficientes por cualquier causa indirecta. **6)** Si los bienes del girador son embargados o perseguidos por cualquier acción. **7)** Muerte del girador. **8)** Si se utiliza la tarjeta para fines no previstos o en cuantías superiores a los límites autorizados por Comfenalco Cartagena. **9)** Si se llegara a solicitar, declarar o admitir al cliente a concordato liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrar en cualquier otro trámite de ejecución universal.

Atentamente;

Deudor

Cliente
C.C



Huella

Codeudor

Firma
C.C



Huella